



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Santo Domingo, D. N.
31 de mayo de 2021

DGCP44-2021-004034

Al : Lic. Reynaldo Méndez
Director General
Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Moca (CORAAMOCA)
Su Despacho

Atención : -Comité de Compras y Contrataciones
-Lic. Joel Andrés Bautista
Encargado Departamento Legal

Referencias : -Comunicación s/n recibida e/f 14.05.2021
-Procedimiento por Comparación de Precios Núm. CORAAMOCA-CCC-CP-2021-0004 que tiene por objeto la adquisición de combustible para suplir las necesidades de los diferentes vehículos y equipos de la institución.

Distinguido señor Director:

Luego de saludarle, nos dirigimos a usted en atención a la comunicación de referencia, mediante la cual el encargado del departamento legal de esa institución, solicita la opinión de esta Dirección General en relación a si: *“califica la persona jurídica que funge como oferente en el proceso descrito anteriormente, en virtud de que conforme a la ley, la persona natural que se encuentra dentro de sus accionistas y que forma parte del personal de la entidad contratante (CORAAMOCA) NO cuenta con una participación superior al diez (10) por ciento del capital social de dicha empresa”*. (Subrayado nuestro).

a. Sobre la aplicación del régimen de prohibiciones.

Al respecto, tal y como indica la comunicación remitida, si en la empresa que resultó adjudicataria, el servidor público de esa institución no ostenta una participación mayor al porcentaje establecido en el numeral 6) del artículo 14 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, el alcance de la prohibición no le es aplicable, siempre y cuando no se trate de un funcionario de primer o segundo nivel de jerarquía dentro de la institución o tenga injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación pública. Esto en atención a las disposiciones de los numerales 1 y 3, así como el párrafo II del referido artículo 14.

No obstante, lo anterior, dado que la persona de que se trata, según se pudo comprobar mediante el informe de evaluación de la oferta técnica emitido en fecha 30.4.2021, es miembro del Consejo de Directores de CORAAMOCA, designado mediante Decreto No. 404-20 de fecha 27 de agosto del 2020, somos de opinión que el caso planteado constituye una acción contraria al principio de responsabilidad, moralidad y buena fe previsto en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Núm. 340-06, que establece que los servidores públicos están obligados a ejecutar de manera correcta los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato, así como a las disposiciones del numeral 2 del artículo 79 y numeral 16, artículo 80 de la Ley Núm. 41-08 sobre deberes de los servidores públicos y actos prohibidos a los mismos.

Por ser de su interés, hacemos de su conocimiento que la Dirección General mediante Resolución PNP-04-2021 de fecha 29.4.2021, aprobó el Código de Ética e Integridad del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), el cual establece las normas de conducta aplicables al personal de las instituciones contratantes que interviene en los procedimientos de contratación pública en el subcapítulo 7.3 y en el capítulo 8 y hace referencia a los conflictos de interés. Este se encuentra disponible en nuestro portal institucional, apartado marco legal.

b. Aspectos relevantes identificados en el procedimiento por Comparación de Precios Núm. CORAAMOCA-CCC-CP-2021-0004.

Esta Dirección General realizó un análisis preliminar de los documentos publicados en el Portal Transaccional correspondientes al expediente administrativo del proceso de que se trata, cuyos resultados principales detallamos a continuación.

- Sobre el objeto de la contratación:

Con relación al procedimiento, esta Dirección General pudo verificar a través del Portal Transaccional que tiene por objeto la adquisición de combustible para suplir las necesidades de los diferentes vehículos y equipos de la institución, siendo el monto estimado de la contratación RD\$4,200,000.00, con un período de suministro de 6 meses y cuya fecha de publicación fue el 14.04.2021.

- Sobre la apertura de ofertas:

De igual forma pudimos constatar que de conformidad con el acta notarial de apertura de ofertas técnicas de fecha 27.4.2021 solamente presentó propuesta la empresa Estación de Combustible del Viaducto, S.R.L., la cual quedó habilitada según el acta de aprobación de informe de evaluación de ofertas técnicas, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones de esa institución en fecha 10.5.2021 para la apertura de su oferta económica.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Se hace constar que este Órgano Rector no ha podido comprobar en qué fecha fue realizado el acto de apertura de oferta económica, toda vez que no figura publicada en el Portal Transaccional, ni en su portal institucional el acta notarial. No obstante, según el formulario de oferta económica que figura publicada en la plataforma, esta fue por el mismo monto estimado de la contratación, es decir de RD\$4,200,000.00. Esta empresa resultó adjudicataria mediante acta Núm. 06/2021, de fecha 12.5.2021 emitida por el Comité de Compras de la institución.

- **Sobre el monitoreo preventivo aleatorio realizado por esta Dirección General al pliego de condiciones:**

Es importante señalar, que este proceso fue objeto del monitoreo preventivo aleatorio establecido por esta Dirección General mediante resolución Núm. PNP-03-2021 de fecha 23.2.2021, ya que en fecha 16 de abril de 2021, mediante correo electrónico dirigido a algunos de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones y su Unidad Operativa de Compras y Contrataciones se remitieron varias observaciones al pliego de condiciones del proceso, siendo las principales, que no se establecían de manera objetiva los aspectos que serían objeto de evaluación técnica, así como tampoco el criterio de adjudicación, aspectos fundamentales que determinan el éxito de un procedimiento de contratación y que el Estado compre de manera eficiente. Los cuales no fueron acogidos por CORAAMOCA en la enmienda No. 2021-0002 de fecha 21.4.2021.

Llama la atención que en el pliego de condiciones se establece en la ficha técnica con relación al alcance geográfico que el oferente debía contar con estaciones de suministro de combustibles a una distancia no mayor de 1.5 kilómetros de la sede central de CORAAMOCA, según el literal c) del numeral 2.8.1., condición que pudo haber limitado la participación de un mayor número posible de oferentes, lo que se evidencia con la presentación de una (1) sola propuesta.

- **Sobre los informes de evaluación técnica:**

Por otra parte, con relación a los informes de evaluación de la oferta técnica emitidos en fechas 30.4.2021 y 10.5.2021, respectivamente, tampoco indican los aspectos técnicos evaluados. Sobre estos informes, es importante resaltar que uno de los peritos actuantes es la Directora Administrativa-Financiera, que a su vez forma parte del Comité de Compras y Contrataciones Públicas, dualidad de roles que pudieran impactar en la evaluación objetiva de la oferta.

- Consideraciones finales:

Debido a lo antes expuesto, este órgano rector, recomienda a CORAAMOCA evaluar la pertinencia de continuar con el procedimiento de contratación de que se trata y actuar en consecuencia, agotando el debido proceso administrativo correspondiente.

Finalmente, recordamos que de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 68 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones (muy especialmente de los principios rectores del sistema), así como de dicho Reglamento, conllevará por parte de la institución contratante la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales establecidas en la ley.

Quedamos a sus órdenes,



Lic. Carlos Pimentel Florenzá
Director General



Comunicación precedente: EX-DGCP44-2021-02712

CPF/mem/mr